

4. Contrato de trabajo

1. Concepto

El contrato de trabajo está regulado por la Ley 20.744 y todas las otras leyes que modifican su contenido, la misma establece que habrá **Contrato de trabajo**:

Cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de esta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. (Artículo 21 Ley de Contrato de Trabajo 20.744)

Relación de Trabajo

Cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de esta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le de origen. (Artículo 22 Ley de Contrato de Trabajo 20.744)

Habrá relación de trabajo:

Cuando un trabajador ingresa a una empresa, el empleador fija las tareas a realizar, jornadas de trabajo, remuneración, etc. (Condiciones de Trabajo).

Esta condiciones de trabajo, al aceptarlas el trabajador, constituye el Contrato de trabajo, que puede ser transcripto en un contrato escrito, en el cual se establecen las condiciones donde se desenvolverá la relación de trabajo. O bien puede ser un acuerdo tácito.

El acuerdo tácito esta contemplado dentro de la Ley de Contrato de trabajo:

El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demuestre lo contrario. (Artículo 23 Ley de Contrato de Trabajo 20.744)

En el contrato de trabajo las partes acuerdan las condiciones de trabajo y surge el compromiso del empleador de dar el trabajo a cambio de una remuneración y del trabajador de entregar su fuerza de trabajo. La relación de trabajo comienza desde el momento que el trabajador empieza a prestar sus servicios en la empresa.

En la práctica puede suceder que exista contrato de trabajo sin que haya relación de trabajo o a la inversa, estas situaciones están contempladas dentro de la Ley de Contrato de Trabajo:

Contrato de Trabajo sin relación de trabajo:

Los efectos del incumplimiento de un contrato de trabajo, antes de iniciarse la efectiva prestación de servicios, se juzgará por la disposiciones del derecho común, salvo que lo expresamente se dispusiere en la Ley Contrato de Trabajo 20.744. Siempre que el incumplimiento no fuere por causa del trabajador, el empleador tendrá que abonar una indemnización que no podrá ser inferior a 1 (un) mes de la remuneración que se hubiere convenido, o la que resulte aplicable por la convención colectiva que les corresponda. (Artículo 24 Ley de Contrato de Trabajo 20.744)